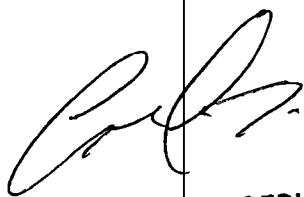


Ordenanza N° 1.119

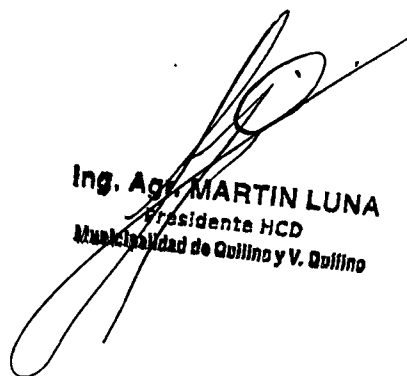
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1° RATIFIQUESE en todos sus términos el Decreto N° 102/2020 de fecha 27/05/2020 con todos sus Anexos (I, II, y III) los que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2° COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro de Ordenanza y Archívese.



ALDANA CRIADO BEDIRIAN
Secretario HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino



Ing. Agr. MARTIN LUNA
Presidente HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino

QUILINO, 27 de Mayo de 2020

DECRETO N°102/2020

VISTO:

La situación de Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias;

Y CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Córdoba ha dictado la ley 10.690 de Adhesión a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, y a las demás normativas vigentes.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial -y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, en su Art. 3° establece que "Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias

podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios....".

Que el Centro de Operaciones de Emergencias de Córdoba ha determinado la flexibilización al aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y modificatorios, para distintas actividades y con diferentes modalidades de acuerdo a la densidad poblacional de cada Localidad, de los cuales esta Municipalidad ha aprobado.

Que, recientemente ha efectuado modificaciones al Protocolo General de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales en la Provincia de Córdoba y al Protocolo Esparcimiento. A su vez ha emitido nuevo Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales.

Por ellos y en uso de sus atribuciones (Arts. 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102),

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE QUILINO Y VILLA
QUILINO, EN ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS,**

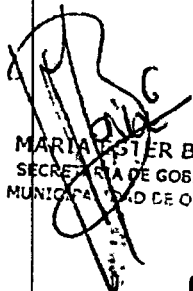
DECRETA

Artículo 1°: TÓMESE RAZÓN de la modificación al Protocolo General de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y

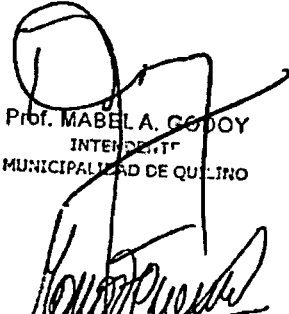
Profesionales Liberales en la Provincia de Córdoba y al Protocolo de Esparcimiento: Caminatas y a la emisión Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales, dispuestas por el Centro de Operaciones de Emergencia - COE -, los que se incorporan como Anexo I, II y III, respectivamente, del presente Decreto, ¹¹⁻¹¹ y, en consecuencia, **PERMÍTASE** en el radio municipal las actividades previstas en los mismos.

Artículo 2º: **ELEVESE** el presente Decreto a ratificación del Concejo Deliberante.


Artículo 3º: **PUBLIQUESE**, Protocolícese, dese amplia difusión, dese al Registro Municipal y Archívese.

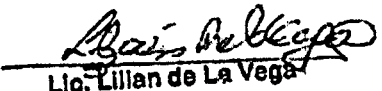

MARIA ESTER BIAVA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE QUILINO




Prof. MABEL A. GODOY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE QUILINO


Prof. ROMAN BUSTOS
Secretario de Desarrollo Social
Municipalidad de Quilino y V. Quilino


LISANDRO FIGUEROA
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Quilino y V. Quilino


Lic. Lillian de La Vega
Secretaria de Cultura,
Turismo y Educación
Municipalidad de Quilino y V. Quilino



Anexo Nro: 56 FLEXIBILIZACION INDUSTRIA, COMERCIO, OBRAS PRIVADAS Y PROFESIONALES
Fecha de vigencia: 25 May20
Fecha de revisión:
Cantidad de Páginas: 8
Agregados:

Ministerio de Salud
Provincia de Córdoba

“2020 -Año del General Belgrano”

CÓRDOBA, 25 de mayo de 2020

PROTOCOLO DE FLEXIBILIZACIÓN PARA INDUSTRIAS, COMERCIOS, OBRAS PRIVADAS Y PROFESIONALES LIBERALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

1.

FINALIDAD

El presente protocolo tiene por finalidad establecer los alcances de la flexibilización fijada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nacional Nro. 459/20, de forma progresiva y escalonada del comercio, obras privadas, industrias y del ejercicio de profesiones independientes en la provincia de Córdoba.

El esquema de flexibilización del aislamiento social preventivo y obligatorio que se instrumenta a través del presente, será implementado por el COE central y COE regionales en coordinación con los ministerios competentes y municipios y comunas, debiendo éstos últimos ejercer el control de su cumplimiento, dentro de su jurisdicción y en el marco de sus competencias.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los protocolos preexistentes que complementan al mismo y le otorgan un carácter más amplio.

2.

ALCANCE

La flexibilización de actividades de comercio, obras privadas, profesionales independientes e industria, se efectuará con un criterio demográfico –indicativo de la complejidad y flujo de cada localidad- en función de tres categorías. Esta flexibilización alcanza a todos los municipios y comunas del territorio provincial. Siendo estos los que deben ejercer el poder de policía de contralor en el marco de sus competencias.

1)

Córdoba y Conglomerado Gran Córdoba

(Decreto N° 298/20 y sus modificatorias):

- a. Ciudad de Córdoba
- b. Villa Allende
- c. Saldán
- d. Mendiolaza
- e. Unquillo
- f. La Calera
- g. Malagueño



**CENTRO DE
OPERACIONES DE
EMERGENCIAS**



CÓRDOBA



**ENTRE
TODOS**

- h. Los Cedros
- i. Bower
- j. Malvinas Argentinas
- k. Mi Granja
- l. Estación Juárez Celman

2) Municipios Ciudades a partir de 50.000 habitantes:

- a. Río Cuarto
- b. Las Higueras
- c. Santa Catalina - Holmberg
- d. Villa María
- e. Villa Nueva
- f. San Francisco
- g. Alta Gracia
- h. Carlos Paz

3) Municipios y Comunas con menos de 50.000 habitantes

3. INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN:

1) Instrucciones generales:

Son de aplicación las previsiones generales de los siguientes protocolos, salvo en lo que específicamente se establece en el presente:

- *Protocolo de Comercio.*
- *Anexo Protocolo de Comercio - Protocolo de Peluquería.*
- *Anexo Protocolo de Comercio - Agencias de Juego -Quinielas.*
- *Protocolo de Control Sanitario Industrial.*
- *Protocolo de Bioseguridad para el Ejercicio de Profesiones Liberales y Anexos.*
- *Protocolo de Habilitación de Obras Privadas.*

2) Instrucciones específicas por actividad para cada grupo demográfico:

A. COMERCIO

Indistintamente de la clasificación demográfica, la movilidad de las personas en todos los casos deberá ser propia, no debiendo usarse el transporte público para realizar los desplazamientos. La recomendación es no utilizar transporte público en atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 según lo estipulado en el Art 11 del Decreto 459/2020 del PEN.

Las personas antes de salir de sus domicilios deberán bajar la App CUIDAR y completar la misma.

El control de las pautas establecidas, será responsabilidad primaria de los responsables de cada comercio, como de las autoridades competentes.

A) Ciudad de Córdoba y Conglomerado Gran Córdoba:

- a. Quedan autorizadas las todas actividades comerciales, tanto de grandes dimensiones como los de menor escala atendiendo las siguientes particularidades:
- a) Los denominados comercios de cercanía (aquellos que no se encuentran en el centro urbano) y los comercios que se encuentran en el centro urbano podrán abrir sus puertas de lunes a viernes en el horario de 11:00 a 18:00 horas y los sábados de 09:00 a 14:00 horas.
 - b) Quedan exceptuados los shopping, grandes centros comerciales y galerías.
 - c) La jornada laboral será de SIETE (7) horas de lunes a viernes, y de CINCO (5) horas los sábados.
 - d) La fijación del presente horario responde a la necesidad de no interponer los horarios de mayor desplazamiento y concentración de personas en las denominadas "horas pico".
 - e) Todos los comercios deberán fomentar e impulsar el uso de la aplicación Compra Amiga.
 - f) Los restaurantes y bares podrán vender únicamente con la modalidad para llevar.
 - g) Empresas de mudanzas o mudadoras independientes: se autorizan las mudanzas siempre y cuando sean dentro de la misma ciudad, los sábados de 1400 a 2000 horas y los domingos de 0900 a 2000 horas. En caso de requerir mudarse a otra localidad, se deberá solicitar autorización al municipio de la localidad de destino.
 - h) Obras Sociales: podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes de 0800 a 2000 horas, pudiendo atender a sus afiliados únicamente por turnos de lunes a viernes de 1400 a 2000 horas.
 - i) Las concesionarias de vehículos y motocicletas podrán trabajar de 11:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 09:00 a 18:00 horas los sábados y domingos.
 - j) Los proveedores mayoristas de los otros rubros que no son esenciales, podrán trabajar sólo en la modalidad de delivery.
 - k) Cajas de seguridad privadas: podrán atender sólo por turnos, de lunes a viernes en el horario bancario de 0830 a 1330 horas.
 - l) Las inmobiliarias podrán trabajar puertas adentro de lunes a viernes de 0800 a 2000 horas, y atender a clientes por turnos. No pudiendo recibirse más de dos (2) clientes por hora.
 - m) Las peluquerías podrán atender de lunes a sábado, aplicando el sistema de turnos (1 cliente por turno y en locales



**CENTRO DE
OPERACIONES DE
EMERGENCIAS**



GORODEBA



**ENTRE
TODOS**

amplios 1 cliente cada 20 metros cuadrados), evitando toda aglomeración de gente.

n) Las agencias de quiniela podrán atender de lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas.

b. Las medidas de bioseguridad serán impuestas sin cambios respecto a las disposiciones nacionales referidas a:

a) Distanciamiento social de 2 metros entre personas y el uso del barbijo no quirúrgico.

b) No podrán permanecer en el local, cantidades de clientes que afecten lo dispuesto como distanciamiento social, haciendo preferencia en limitar el número de compradores dentro de las instalaciones a razón de un cliente cada 20 metros cuadrados.

c) La cantidad de vendedores debe ser la mínima necesaria, un vendedor por cliente o un sólo vendedor en aquellos lugares más pequeños.

d) Fomentar el sistema de entrega "Take away", entendida esta maniobra como pedido on line / telefónico y retiro en puerta por parte del cliente.

e) Autorizaciones: será individual, personal e intransferible, sobre la base de los números del DNI. Sólo podrán concurrir al local las fechas pares, aquellas personas que su número de documento finalice en número par, y en contraposición podrán hacerlo las fechas impares aquellas personas que su número de DNI finalice en número impar.

f) El cliente sólo podrá comprar en los comercios ubicados en un radio de no más de 1.000 metros de su domicilio (que figura en el DNI).

g) Fomentar el pago electrónico.

h) Las medidas de limpieza e higiene deberán ser tenidas en cuenta de manera permanente tanto por el personal del comercio como por el cliente.

i) Evitar los contactos íntimos.

j) Fácil acceso a las herramientas de lavado de manos (disposición de alcohol en gel, cestos de basura identificables, toallas descartables).

B) Municipios Ciudades a partir de 50.000 habitantes:

a. Disposiciones particulares:

a) La atención será de lunes a viernes de 11:00 a 18:00 horas y los días sábados de 09:00 a 14:00 horas.

b) Empresas de mudanzas o mudadoras independientes: se autorizan las mudanzas siempre y cuando sean dentro de la misma ciudad, los sábados de 14:00 a 20:00 horas y los domingos de 09:00 a 20:00 horas. En caso de requerir mudarse a otra localidad, se deberá solicitar autorización al municipio de la localidad de destino.